

Inconsistencias del sistema electoral y su impacto en el Poder Legislativo

Electoral system inconsistencies and their impact in parliament

Carlos A. Safadi Márquez

Profesor y Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador, Buenos Aires, Argentina. Correo Electrónico: carlos.safadi.marquez@salvador.edu.ar

Recibido: 24/11/05 / Aceptado: 01/03/06

Resumen

Algunos problemas de “diseño” del sistema electoral afectan directamente la representatividad del Poder Legislativo en Venezuela. El objetivo de este trabajo es conocer cuáles son las ventajas de otros sistemas electorales y evaluar el impacto que tiene el sistema vigente sobre el nivel de “institucionalidad”. En este sentido se identifican unos problemas claves para el desenvolvimiento del sistema electoral en Venezuela como: la supresión del Senado, el voto como derecho y no como deber, el sistema electoral mixto y el método de las morochas.

PALABRAS CLAVE: Sistema Electoral, Poder Legislativo, Federalismo, diseño.

Abstract

Some of the electoral system's “design” problems directly affect the Venezuelan Parliament's representation. The goal is to know what the advantages of other electoral systems are and to evaluate the current system's impact over the “institutional environment.” On this matter, some key problems to manage the Venezuelan electoral system such as the Senate's suppression, voting as a right not a duty, a mixed electoral system and the double-barreled shot gun method are identified.

KEY WORDS: Electoral System's, Legislative Power, federalism, design.

Introducción

La finalidad del presente trabajo es observar como algunos problemas de “diseño” del sistema electoral afectan directamente la representatividad del Poder Legislativo en Venezuela, cuales son las ventajas de otros sistemas electorales y evaluar el impacto que tiene el sistema vigente sobre el nivel de “institucionalidad”.

Consideraciones generales

Toda elección es un procedimiento formal preestablecido por normas de una organización, en base a las cuales los miembros de ella eligen a un grupo de esa comunidad para ocupar determinadas funciones.

El sistema electoral no queda solamente limitado a la regulación del derecho del sufragio, ni en un acto electoral determinado, es *“un itinerario más extenso –que permite hablar del proceso electoral- cubre una serie de etapas tanto previas como posteriores al día del comicio, y presupone un clima ambiental que, sin cronología fija, insufla también legitimidad al proceso electoral y al régimen electoral”*¹.

Según Chang Mota, ese proceso electoral está compuesto básicamente por cuatro elementos: el electorado, los candidatos, la votación y por último el escrutinio y las totalizaciones donde por un criterio previo se asignan los cargos electos. Dice el jurista venezolano que en este último punto es donde inciden los sistemas electorales².

Para Bidart Campos la legitimidad del proceso electoral se desvanece cuando intencionalidades coyunturales y mezquinas manipulan el sistema electoral para inducir o preparar el triunfo de un partido o eliminar al adversario³.

Debemos partir de la siguiente premisa: No hay un sistema electoral que objetivamente sea mejor que otro en abstracto, ni mucho menos existe un sistema electoral perfecto. También como señala autorizada doctrina, no existe un sistema electoral “inocente” o “neutral”, pues todo sistema electoral va a beneficiar a un sector y perjudicar a otro.

Al respecto sostiene Jorge Vanossi que *“Todo cambio de un sistema electoral potencia a un grupo y atenúa la gravitación de otro grupo; es decir que no*

existe asepsia en materia de sistemas electorales porque todo sistema electoral como técnica distributiva tiene obviamente un efecto en virtud del cual –por una parte- alguien adquiere más poder, y –por otra parte- alguien tiene menos poder; y eso se puede potenciar o graduar de distintas maneras”⁴.

En los términos planteados por el jurista argentino lo que si existe son sistemas electorales más cercanos al valor justicia y sistemas electorales más cercanos al valor eficacia.

También hay que tener en cuenta que es imposible el diseño de un sistema infalible, puede ser que un sistema sea diseñado para lograr un objetivo determinado y que lo logre, pero que con el correr del tiempo la sociedad mute, evolucionando o involucionando y que el objetivo buscado por el legislador, sea el valor justicia o sea el valor eficacia, quede lejos de lo pretendido originariamente.

Algunos sistemas están diseñados para privilegiar la disciplina partidaria (v.gr. los de lista completa), otros buscan generar un vínculo más directo entre el elector y el legislador, haciendo al legislador más independiente de su partido político (v.gr. los sistemas de circunscripciones uninominales).

Lo que es importante destacar es que conforme respetable doctrina, la existencia de elecciones libres y equitativas constituye uno de los medios más adecuados para cumplir con los fines de una democracia política (además de la existencia de la división de poderes, una prensa libre y la convicción de un estado de derecho)⁵. De allí radica la importancia del diseño del sistema electoral.

Molinelli advierte que para diseñar un sistema electoral deben tenerse presente:

- “a) Las condiciones y necesidades concretas del sistema social y político donde se aplicará. Por ejemplo, quizá sea necesario, en algunos países, privilegiar aunque sea temporalmente, la estabilidad del sistema y en consecuencia adoptar sistemas electorales que ayuden a satisfacer tal necesidad.
- b) De los objetivos que se tienen en vista, en particular respecto al sistema de partidos y al sistema político en general...
- c) *Del diseño institucional con el cual en los hechos se combinará. Por ejemplo si el diseño es presidencialista o parlamentario, la existencia o no de*

elecciones legislativas entre elecciones presidenciales, la regulación legal de los partidos, las reglas que reglamentan las contribuciones a las campañas electorales y el destino exclusivamente partidario o no de los fondos estatales para las campañas electorales.”⁶

También coincidimos con esta doctrina en relación al diseño institucional al expresar que **hay que tener cuidado al combinar cualquier sistema electoral con cualquier diseño institucional**. Es claro que ciertos sistemas electorales funcionan mejor en el marco de un determinado diseño institucional⁷.

Quizás uno de los valores que deben rescatar los sistemas electorales de los países latinoamericanos es que debe evitarse la hegemonía de un partido determinado y que quien gana las elecciones debe saber que luego puede perder las próximas para garantizar así la alternancia en el poder.

Sostiene Vanossi que *“Cuando una sociedad visualiza que esa regla de oro, implícita, no escrita (pero que es una ley fundamental) deja de funcionar, entonces esa sociedad empieza a descreer de la democracia y, se produce un vaciamiento del sistema y, como todo vaciamiento, termina en la anomia, es decir, desemboca en el fracaso”⁸*.

Supresión del Senado: Un problema conceptual de base

Lo primero que debemos señalar en referencia al sistema y a la reforma de la Constitución es que la Convención Constituyente suprimió el Senado, órgano característico por antonomasia de la república federal. Los motivos expuestos por el constituyente venezolano fueron que dicha supresión respondió al propósito de simplificar el procedimiento de formación de las leyes; reducir los costos de funcionamiento del parlamento, erradicar la duplicación de órganos de administración y control y la duplicación de comisiones permanentes, entre otras cosas.⁹ Los diputados que integran la Asamblea Nacional son elegidos, en cada entidad federal, según una base poblacional de uno coma uno por ciento de la población total del país; además, corresponderán tres dipu-

tados por cada entidad federal y habrá tres diputados en representación de los pueblos indígenas.

Así conforme surge del artículo 186 y del 201 de la Constitución la representación tiene un doble carácter, el diputado es, al mismo tiempo, representante de la entidad federal y representante popular.¹⁰

Al respecto podemos señalar que tal solución puede ser de dudosa conveniencia, pues dicha representación muchas veces puede ser excluyente porque no necesariamente los intereses de los estados van a ser coincidentes con los del pueblo y de esta manera se atenta contra el estado federal.

Así vemos la posición sostenida por importante doctrina que expresó que era saludable que en el proceso constituyente de 1999 se hubiera mantenido el Senado como institución emblemática del sistema federal.¹¹

No es objetivo de este trabajo debatir sobre los beneficios y desventajas de los poderes legislativos unicamerales o bicamerales, pero si advertir que en la naturaleza del estado federal está insita la representación per se de las provincias o estados provinciales en el poder legislativo y si bien no existe un sistema que sea "objetivamente" mejor, podemos afirmar que la bicameralidad hace a la mejor calidad del producto legislativo.

El profesor Allan Brewer- Carías señaló que entre los fines de la Asamblea Constituyente se encontraba el de descentralizar el Estado, convirtiéndolo en un Estado descentralizado y participativo que pudiera permitir el sostenimiento de la democracia, sin embargo esto no solo no fue logrado sino que se acentuó el centralismo.¹²

Este parece ser una cuestión común en los procesos de reformas constitucionales en Sudamérica, el constituyente logra el efecto exactamente contrario al que al menos formalmente declaró que quería conseguir. Sin ir mas lejos tenemos el ejemplo argentino, donde el constituyente quería atenuar el sistema presidencialista (o al menos eso formalmente declaró) y sin embargo terminó diseñando un sistema "hiperpresidencialista"¹³

Segundo problema: El Sufragio como derecho y no como deber

El sufragio conforme el artículo 63 se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas y que la ley electoral garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

Para la Constitución Venezolana el sufragio es un derecho (ver art. 63 Constitución de 1999) y no un deber, como lo disponía la Constitución de 1961 en su artículo 110. Así lo entendió también la Sala Electoral del Tribunal Supremo¹⁴.

En Argentina debemos recordar el mensaje del Presidente Roque Sáenz Peña al Congreso el 11/8/11 donde sostenía que si “la comunidad del pueblo de la nación arma al ciudadano en el derecho de votar, tiene el derecho, a su vez, de exigirle que no se deje inactiva la facultad de votar”.

La importancia del sufragio ha sido enfatizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación “la pureza del sufragio es la base de la forma representativa de gobierno, sancionada por la Constitución Nacional y es de importancia sustancial reprimir todo lo que puede contribuir a alterarla”.¹⁵

Y el más alto Tribunal expresó el 17/5/1933 que: “En el sistema republicano representativo como el de nuestro pueblo en cuyo nombre se dicta el estatuto fundamental, es la fuente originaria de la soberanía, cuyo ejercicio es el voto de los ciudadanos... Que esta prerrogativa preciosa del ciudadano es irrenunciable ..., constituye el fundamento del gobierno, sin el cual no es posible la existencia del Estado... Fuerza es compeler al ciudadano al ejercicio del voto, sea este derecho o función, es inherente a la esencia de aquél, toda vez que así lo exija la vida misma de la república, cuya desaparición es inconcebible por el abandono de sus propios hijos... El Congreso ha podido, reglamentando el sufragio, hacerlo obligatorio... Que el derecho de aprender también es una de las garantías constitucionales, y, hasta la fecha, a nadie se le ha ocurrido atacar la instrucción primaria obligatoria, como contraria a la Carta Fundamental. Que no se advierte... cómo el voto obligatorio puede ser

repugnante al art. 33 de la Constitución Nacional, ya que dicha exigencia, por su propia naturaleza nace precisamente del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno".¹⁶

¿Cambiaría el resultado de las elecciones en Venezuela si el voto fuera obligatorio? Eso no lo sabemos y es una respuesta que se debe dar desde el derecho político o la ciencia política y no desde el derecho constitucional. Lo que si podemos afirmar es que de ser el voto obligatorio lo que cambiaría es la percepción de la población sobre la legitimidad del resultado de las elecciones y eso sería de gran ayuda al funcionamiento del propio sistema electoral.

¿Es bueno el sistema alemán para Venezuela?.

Si bien tiene algunas pequeñas diferencias, el sistema que se ha seguido en Venezuela para la asignación de bancas es el Alemán. Para mayores precisiones sobre dicho sistema remitimos a interesante doctrina explicativa del mismo¹⁷.

El sistema alemán ha sido criticado por una amplia parte de la doctrina desde diversos aspectos.

Enseña Molinelli en un revelador artículo del año 1990 que el sistema mixto, a veces denominado de "representación proporcional personalizada", fue diseñado con el fin de mejorar y fortalecer la relación entre los parlamentarios y los ciudadanos. La idea era que el votante podría votar por una persona que le mereciera confianza, sin estar obligada a votar por su partido.

Sostiene el autor que *"El problema reside en que ese objetivo no ha sido conseguido. Estudios empíricos realizados hacia principios de la década del '80 demuestran que la relación entre el diputado y el electorado es prácticamente inexistente, reflejando la falta de familiaridad e interés de los votantes respecto a los candidatos de las circunscripciones y los nombres de los diputados (Kaase, p. 162). Jesse, por su parte, señala que según un estudio anterior, la mayoría de los votantes desconoce completamente el nombre de los candidatos de las circunscripciones y concluye que el "carisma personal no juega papel alguno" (p. 113, 1988). Desde 1961 los dos grandes partidos han salido primero y segundo*

en los primeros votos en todas las circunscripciones, con una solitaria excepción. "Si fuera cierto que los votantes optan por personalidades con su primer voto, el patrón resultante sería bastante diferente" (Jesse, p. 441, 1987).

Los votantes usualmente no saben si un diputado ha sido elegido por el primero o segundo voto (Jesse, p. 441, 1987) como consecuencia posible, en parte, de que actualmente la regla es la doble candidatura, es decir, los candidatos por la circunscripción también figuran en la lista partidaria y "los votantes no perciben diferencia alguna" (Jesse, p. 120, 1988).

Como dice este mismo autor, '... la idea de que (este sistema) produce dos clases de diputados, el de la circunscripción y el de la lista, es empíricamente refutable. Contra la opinión generalizada, no tiene absolutamente ninguna importancia si un mandato es obtenido a través de la circunscripción o de la lista' (Jesse, p. 120, 1988).

Los candidatos por circunscripciones tienen, en el mejor de los casos, un impacto pequeño: es el segundo voto (el partidario) el que influencia el primero, de modo que el sistema de doble voto no ha logrado su propósito, es decir, que los candidatos por circunscripción obtengan apoyo independientemente de sus vínculos partidarios (Jesse, p. 442, p. 1987).

...Los especialistas aquí citados destacan, también, la confusión que el sistema mixto provoca en los votantes. Estos creen que el primer voto es el decisivo cuando en realidad la composición partidaria del Parlamento está determinado por el segundo voto. Esto, aun en el punto más alto de las campañas electorales, menos de la mitad de los votantes lo sabe. Después de la elección, ello es percibido sólo por un quinto de la población en condiciones de votar (Kaase, p. 163).

Muchos votantes creen que si le dan el primer voto a uno de los partidos grandes y el segundo a un partidario chico, están logrando un tipo de compromiso. Pero, "en realidad, sólo el partido que recibe el segundo voto se beneficia de esa división... es un lindo caso de sofisticación basada en la ignorancia" (Jesse, p. 119, 1988).

Estos autores también señalan el peligro de ciertas manipulaciones posibles, aún no actualizadas, que tendrían como efecto falsear el resultado electoral. Baste lo dicho para dejar sentado algunos de los problemas que el sistema alemán tiene." (el resaltado nos pertenece)"¹⁸.

El problema de “Las Morochas”

Introducción

Conforme lo expresado según la ley los cargos nominales son adjudicados a quienes hayan obtenido la mayoría relativa de votos y los cargos de las listas se reparten conforme al cociente obtenido de acuerdo a la división explicada pero se eliminan los mayores cocientes que corresponden a los partidos o grupos de electores cuyos candidatos obtuvieron las mayorías relativas de votos.

Por ello coincidimos parcialmente con la observación hecha por quienes reclamaron a la justicia para impedir el voto cruzado al manifestar que *“La fórmula más fácil para desvirtuar y desconocer el sistema proporcional que rige en Venezuela es precisamente desvincular las postulaciones nominales y listas de un mismo partido a los efectos de que no opere la compensación respectiva. En otras palabras, un mismo partido podría desdoblarse en dos, aparentando ser distintos, a los efectos de que uno de ellos postule candidatos a los cargos nominales y el otro postule los candidatos por listas, burlando de esta forma el espíritu del constituyente”*¹⁹.

Sin embargo se ha observado la posibilidad de desviar la intención pretendida por el legislador y por el constituyente mediante un método que se ha dado en denominar “las morochas”.

Ello consiste en el sistema de postulación de candidatos a cuerpos deliberativos mediante el cual el mismo grupo político, partido o alianzas de partidos, postulan únicamente candidatos por lista en sus respectivas boletas partidarias y simultáneamente mediante otro partido grupo o alianza, postulan únicamente los candidatos uninominales del mismo grupo político.

De esta manera lo que los partidos se suman por la lista no se les resta por lo que se gana en las votaciones uninominales en otro tipo de formato “meramente formal”.

En consecuencia se burlan los principios fijados por el constituyente de personalización del voto y representación proporcional, otorgando una sobrerrepresentación a la o las organizaciones que actuaron fraudulentamente.

Posibles soluciones

Existen diferentes alternativas a la situación planteada, con consecuencias diversas, veremos algunas de ellas:

1. La primer solución que se puede aportar, quizás la más simple, es la de dejar el sistema tal cual está y ejercer por parte del Poder Electoral un control ideológico activo, así se podría prohibir la oferta electoral múltiple de similitud ideológica y ante dicha situación exigirles la práctica de elecciones internas (abiertas o cerradas) para dirimir dentro de dicha oferta quienes serán los candidatos.

Esta solución es absolutamente desaconsejable y altamente peligrosa pues el riesgo del control ideológico para la oferta partidaria electoral es ni más ni menos crear un sistema de proscripciones a futuro, peligro que es mucho mayor para el sistema que el eventual fraude a la ley electoral analizado.

Otro problema radicaría en la designación de quién controla y como lo hace. La cuestión se vuelve compleja pues habría que considerar las variables técnicas de institucionalización del órgano que controlará y por otro lado el estándar de apreciaciones o consideraciones, que serían subjetivas, para analizar la identidad o no de las expresiones partidarias²⁰.

Por otro lado este sistema además del peligro que conlleva es también fácilmente vulnerable pues bastaría cumplir con la formalidad de presentar un programa distinto, repetimos en lo formal, y luego en la práctica tener identidad ideológica con otras fuerzas políticas.

2. Una segunda opción sería dentro también de las soluciones consideradas conservadoras, dejar el sistema con la regulación actual pero exigirle a los partidos que presenten tanto candidatos uninominales como por lista, impidiendo que puedan presentarse con candidatos en una sola de las dos opciones que presenta el sistema.

Es cierto que de esta manera se dificultaría la maniobra electoral del enmorchamiento pues al generar la opción del voto por el mismo partido en ambas modalidades sería un poco más complejo el trabajo del voto disciplinado organizado por el "puntero político" o por los medios publicitarios.

Sin embargo, esta solución sería solamente un parche, un mal re-

miendo del sistema existente, no tardaría tiempo en aparecer el candidato que pregone que “no voten por él” y estaríamos nuevamente con el problema como desde el principio, con el agravante de nuevas corruptelas electorales.

3. Otra solución manteniendo el mismo sistema sería la de fortalecer los controles formales, v.gr., exigir un número mínimo de afiliados para presentarse con candidatos en una elección, o exigirles a los mismos un tiempo mínimo de afiliación al partido político por el cual se presentan.

Estos controles, además de ser fácilmente vulnerables, chocan de bruces con la concepción filosófico-ideológica del constituyente de 1999 que en reiteradas oportunidades hizo las provisiones más amplias que probablemente conozca el constitucionalismo occidental con el fin de facilitar la participación de la ciudadanía del derecho al sufragio, tanto en su aspecto activo (el derecho de votar) como en su aspecto pasivo (el derecho de ser elegido).

Por supuesto existen tantas opciones como sistemas electorales se puedan concebir, sin embargo lo ajustado a derecho es respetar el sistema delineado por el constituyente pero con algunas modificaciones sustanciales al sistema vigente, por ello y para no apartarnos del objetivo del presente trabajo no consideraremos las ventajas y desventajas de los sistemas uninominales puros ni de los proporcionales puros, pues existe al respecto profusa doctrina dentro del derecho electoral.

4. Por las razones que seguidamente exponremos, creemos que el mejor sistema para la presente situación institucional es la del sistema enrolado en la corriente del voto de preferencia^{21 22}

La particularidad que tiene dicho sistema es que el votante pueda participar más activamente a través de la modificación de las listas, en un doble sentido: vertical y horizontalmente.

Verticalmente cambiando el orden de los candidatos de la lista y horizontalmente sacando un candidato de la lista votada y poniendo otro candidato de una lista diferente.

Por supuesto que ello se facilita en los sistemas donde se emplea el voto electrónico, como en Venezuela, a los efectos del cómputo de los mismos.

La propuesta respeta la proporcionalidad que requiere el constituyente y también la personalización del sufragio pues conforme Brewer-Carías se entiende por “personalización del sufragio” la *“exigencia de la nominación, es decir, del necesario voto por nombre y apellido, sea que el escrutinio sea uninominal, en cuyo caso, no puede ser de otra forma que nominal o personificado, pues se vota por una persona; sea que el escrutinio sea plurinominal, es decir, por listas en una misma circunscripción, donde se elige a varias personas en forma nominal”*.²³

Estimamos que los fundamentos de Vanossi para el caso argentino son absolutamente válidos para la propuesta que se hace al caso venezolano:

“Consideramos que los partidos políticos constituyen herramientas esenciales en las democracias modernas, que su papel de filtro de las aspiraciones sociales en aras de lograr la consecución del interés general resulta insustituible, ya que sólo puede ser cumplido cabalmente por ellos. Por eso su vigoramiento importa en definitiva el fortalecimiento de las instituciones del estado de derecho en su conjunto. No obstante ello, creemos que la consolidación de esas instituciones también se concreta por medio de la participación de la ciudadanía. En tal sentido, con nuestra propuesta deseamos que el votante exprese su voluntad de elegir de la manera más reflexiva posible y ejercitando una función de control sobre el partido político que le es más afín. En la actualidad la opinión pública está manifestando un claro reclamo sobre el particular. Es fácil detectar a través de los medios de comunicación e inclusive en las conversaciones, el deseo de los electores de lograr una relación más directa con sus elegidos y sobre todo una mayor identificación con los mismos. Se cuestiona la imposición de candidatos por parte de las elites partidarias, lo que se traduce para el votante en un acto mecánico de confirmación de la oferta del partido, en el momento de emitir su sufragio.

Desde el ángulo de las instituciones el fenómeno a que hacemos referencia puede llevar a serios problemas en la representación política de la ciudadanía, así como también puede desprestigiar seriamente la función de intermediación que cumplen los partidos políticos. De allí nuestra intención de remediar estas dificultades ensanchando la libertad del sufragante, en cuyas manos ponemos la potestad de elegir partidos y

personas y en definitiva la posibilidad de fiscalizar la actuación de los primeros. En adelante el ciudadano será corresponsable de la calidad de sus representantes.

El segundo escrutinio a que hacíamos mención más arriba persigue la asignación de cargos. En ese sentido y como decíamos anteriormente, se conserva el método D'Hont, el que es aplicado sobre la lista de acuerdo a la configuración que la misma presente una vez computadas las tachas y las sustituciones. Ello se efectúa únicamente a fin de mantener el sistema, ya que consideramos que el mismo posee grandes ventajas y ha sido utilizado varias veces y con éxito en nuestro medio. Pero no importa pretender que en caso de panachage los candidatos que sustituyen a los propuestos en la lista deban incorporarse al bloque del partido al que corresponda dicha lista. La actuación parlamentaria es absolutamente independiente del sistema que se utiliza para la distribución de los cargos''²⁴.

Conforme lo manifestado el sistema de lista con tachas puede devolverle al electorado capacidad decisoria e igualmente se respetaría el principio de la nominalidad del voto que impone la Constitución venezolana, pues esa exigencia de la personalización del voto se da con la posibilidad del voto por nombre y apellido.

Por otro lado al quitar el sistema de representantes electos uninominalmente por circunscripciones se elimina también la posibilidad que pueda manipularse geográficamente las circunscripciones conforme la conveniencia de turno.²⁵

Epílogo

En este trabajo nos hemos limitado a mencionar solamente algunas pocas cuestiones que generan tensión dentro del sistema electoral venezolano, con la sana finalidad de debatir ideas.

Es responsabilidad del legislador cuadrar normativamente estas situaciones pensando en mejorar la técnica y no en beneficiar en el corto plazo a un grupo determinado de la sociedad, que por mejorar la constitución no se justifica la violación de la misma y que con un sistema claro y justo en el desarrollo del tiempo todos se verán beneficiados.

Notas

- 1 Bidart Campos, Germán J. "Legitimidad de los procesos electorales" en "La Constitución de frente a su Reforma", Ed. Ediar, Bs. As., 1987
- 2 Chang Mota, Roberto. "Los sistemas electorales" en "Tendencias contemporáneas del derecho electoral en el mundo. Memoria del II Congreso Internacional de Derecho Electoral", Cuidado de la edición Raúl Márquez Romero y Miguel López Ruiz. Ed. Universidad Autónoma de México, México, D.F., 1993, pág. 254..
- 3 Bidart Campos, Germán J. "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino", Ed. Ediar, Bs. As., 1993, Tomo II, pág. 52
- 4 Vanossi, Jorge R. "El valor de la experiencia en el Derecho Electoral". J.A. 1993-IV-901
- 5 Crespo, José Antonio. "Elecciones y democracia", Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, N°5, cuarta edición, Instituto Federal Electoral, México, D.F., 2001, págs. 11 y ss.
- 6 Molinelli, N. Guillermo. "Circunscripciones uninominales: una advertencia", L.L. 1990-E, 1027
- 7 En el artículo citado ut supra sostiene Molinelli que "A título de mero ejemplo, en los sistemas parlamentarios la disciplina partidaria en el Parlamento es mucho mas necesaria que en los sistemas presidencialistas ¿Por qué? Porque en estos últimos la estabilidad de las personas que ocupan el Poder Ejecutivo depende mucho menos del Congreso que en los sistemas parlamentarios."
- 8 Vanossi, Jorge R. Op. Cit.
- 9 Gaceta Oficial N° 5453 Extraordinario de fecha 24 de marzo del año 2000
- 10 Artículo 186 C. Venezuela. La Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país. Cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas. Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres. Cada diputado o diputada tendrá un suplente o una suplente, escogido o escogida en el mismo proceso.

- Artículo 201 C. Venezuela. Los diputados o diputadas son representantes del pueblo y de los Estados en su conjunto, no sujetos a mandatos ni instrucciones, sino sólo a su conciencia. Su voto en la Asamblea Nacional es personal.
- 11 Brewer – Carías, Allan. “El estado federal descentralizado y la centralización de la federación en Venezuela. Situación y perspectiva de una contradicción constitucional.”, en la obra “Federalismos y regionalismos” AA.VV. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de investigaciones jurídicas. Poder judicial del estado de puebla. Diego Valadés y José María Serna de la Garza, *Coordinadores*. México 2005, Página 717 y ss. <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1640/25.pdf>
 - 12 Brewer-Carías, Allan. “Reflexiones críticas sobre la Constitución de Venezuela de 1999” en *Constituciones y procesos constituyentes en Iberoamérica y “Constitucionalismo Iberoamericano del siglo XXI, 1a. reimp.* Valadés, Diego y Carbonell, Miguel. *Coordinadores*, México, 2004, página 171 y ss. <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/48/8.pdf>
 - 13 Para mayores apreciaciones sobre esta cuestión recomendamos la lectura de Salvadores de Arzuaga, Carlos I. “Los controles institucionales en la Constitución Argentina 1853-1994”, Ed. La Ley, Bs. As., 1999
 - 14 T.S., Sala Electoral, in re “Gustavo Pérez y otros vs. Consejo Nacional Electoral”: “La noción general del derecho al sufragio alude a la libertad de participar en un proceso electoral, tanto en la condición de elector (sufragio activo) como en la de candidato (sufragio pasivo). En ambas modalidades debe admitirse, además de la posibilidad de elegir y ser elegido, la opción de abstenerse de elegir o presentarse como candidato. Este concepto ha evolucionado de la concepción del sufragio como una función pública de ejercicio obligatorio (artículo 110 de la Constitución de 1961), a un mecanismo de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía (artículo 63 de la Constitución Bolivariana de Venezuela)”. En *Revista de Derecho Público*, 89-92, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2002.
 - 15 C.S.J.N. in re Lagraña. Fallos: 9:314
 - 16 C.S.J.N. in re Esquivel Fallos: 183:175. Ver también Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, 28/11/94 in re “Holder, Joel A. y otros”
 - 17 Aguirre, Pedro. “Sistemas políticos y electorales contemporáneos: Alemania.”, Número 3, 2da. Edición, Instituto Federal Electoral, México, D.F., 2001, pág. 25 y ss.

- 18 Molinelli, N. Guillermo. "El sistema "mixto" alemán no es un buen modelo" L.L. 1990-E, 1159
- 19 Amparos presentados por la asociación civil Súmate, el partido Acción Democrática y Ciudadanía Activa, entre otros.
- 20 Para mayores apreciaciones sobre los problemas técnicos derivados de la teoría del control en si recomendamos la lectura de Salvadores de Arzuaga, Carlos I. "Los controles institucionales en la Constitución Argentina 1853-1994", Ed. La Ley, Bs. As., 1999.
- 21 En la Argentina se citan como experiencias cuando dicho sistema se aplicó por primera vez fue en las elecciones en la Capital Federal de 1912, la lista más votada fue la de la Unión Cívica Radical, la segunda fue el Partido Socialista, el tercer lugar correspondió a los autonomistas y el cuarto a los mitristas. Pero Luis María Drago, que figuraba en la lista colocada en cuarto lugar, fue el candidato más votado. En marzo de 1930, en ocasión de la derrota radical en la Capital Federal: Repetto resultó ser el segundo candidato a diputado más votado, aun cuando su partido, el socialista, habla ocupado el tercer lugar en cuanto al total de votos válidos emitidos. En 1938, Santiago Fassi de la lista de la Concordancia, que resultó tercera en relación al número de votos, siendo el primer lugar para el radicalismo y el segundo para el socialismo, fue electo diputado nacional.
- 22 Vanossi, Jorge R. Proyecto de Ley 0672-D-04
- 23 Brewer Carías, Allan R. op. Cit. , Tomo I, pág. 227.
- 24 Vanossi, Jorge R. de los fundamentos del proyecto de ley citado.
- 25 Para ver una propuesta concreta recomendamos la lectura del informe presentado en el mes de mayo del corriente año por el Centro Carter a la Asamblea Nacional.